

REGLAMENTO COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	3
Artículo 1. Naturaleza y objeto.....	3
Artículo 2. Principios Básicos.....	3
Artículo 3. Aprobación, modificación y revisión.....	4
Artículo 4. Cumplimiento y difusión.....	4
TÍTULO II. COMPOSICIÓN.....	4
Artículo 5. Nombramiento, composición y cargos.....	4
Artículo 6. Duración.....	5
Artículo 7. Cese.....	5
Artículo 8. Conocimientos y formación.....	5
TÍTULO III. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO.....	5
Artículo 9. Reuniones.....	5
Artículo 10. Convocatoria y lugar de celebración.....	6
Artículo 11. Constitución.....	6
Artículo 12. Acuerdos.....	6
Artículo 13. Asistencia.....	7
Artículo 14. Planificación.....	7
TÍTULO IV. COMPETENCIAS Y FUNCIONES ASIGNADAS	7
Artículo 15. En relación a la elaboración de la información financiera y otra información no financiera relevante.....	7

Artículo 16. En relación al Sistema de gestión de riesgos y control interno.....	8
Artículo 17. En relación a la Función de Auditoría Interna.....	9
Artículo 18. En relación a la auditoría de cuentas.....	9
Artículo 19. En relación a la Función de Cumplimiento.....	10
Artículo 20. En relación a la responsabilidad social corporativa y cumplimiento de la normativa interna	11
Artículo 21. Otras competencias y/o responsabilidades.....	11
TÍTULO V. RELACIONES DE LA COMISIÓN.....	12
Artículo 22. Relaciones con la Asamblea General de Mutualistas.....	12
Artículo 23. Relaciones con el Consejo de Administración.....	12
TÍTULO VI. FACULTADES, MEDIOS.....	12
Artículo 24. Facultades.....	12

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE PELAYO MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA

Título I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Naturaleza y objeto

1. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo (en adelante la "Comisión" o la "Comisión de Auditoría") constituida por el Consejo de Administración de Pelayo Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, de acuerdo con el artículo 31 de su Reglamento, es un órgano delegado del Consejo de Administración, de carácter permanente, con facultades decisorias y consultivas, que se regirá por lo previsto en la Ley, los Estatutos de la entidad, el Reglamento del Consejo de Administración y el presente Reglamento de la Comisión de Auditoría (en adelante el "Reglamento").

2. El presente Reglamento desarrolla y complementa las normas establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración para la Comisión de Auditoría, y tiene por objeto determinar los principios de actuación, régimen interno y reglas de funcionamiento de esta Comisión.

3.- Este Reglamento se ha elaborado de conformidad a la normativa que resulta de aplicación, y teniendo en cuenta las buenas prácticas y los criterios recogidos en la "Guía Técnica 3/2017 sobre comisiones de auditoría de entidades de interés público de la Comisión Nacional del Mercado de Valores", modulados, no obstante, en virtud del principio de proporcionalidad.

Artículo 2 Principios Generales

La Comisión de Auditoría tendrá en cuenta en el desempeño de sus funciones los siguientes principios:

- a) **Responsabilidad:** La Comisión tiene responsabilidades específicas de asesoramiento al Consejo de Administración y de supervisión y control de los procesos de elaboración y presentación de la información financiera, de la independencia del auditor de cuentas, de la eficacia de los sistemas internos de control y gestión de riesgos, y del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.
- b) **Escepticismo:** La Comisión realizará un adecuado cuestionamiento de los datos, de los procesos de evaluación y de las conclusiones previas alcanzadas por los ejecutivos y directivos de la entidad.
- c) **Diálogo constructivo que promueva la libre expresión de sus miembros:** La Comisión establecerá un clima que fomente el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libre expresión y la actitud crítica.

- d) Diálogo continuo con la auditoría interna, el auditor de cuentas y la dirección: La Comisión, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, organizará un canal de comunicación efectivo y periódico con sus interlocutores habituales. (con la dirección general y financiera, con el responsable de auditoría interna, con el auditor de cuentas y con los responsables de las funciones clave).
- e) Capacidad de análisis suficiente: La Comisión tendrá la potestad de solicitar y obtener el asesoramiento, dictámenes legales o informes, de expertos, cuando así lo estime oportuno.

Artículo 3 Aprobación, modificación y revisión

1. Este Reglamento será sometido a la aprobación del Consejo de Administración a iniciativa de su Presidente o del Presidente de la Comisión de Auditoría.
2. Su modificación podrá ser propuesta tanto por la Comisión de Auditoría como por el Consejo de Administración y deberá, en cualquier caso, ser aprobada por éste último.
3. La Comisión revisará el Reglamento anualmente para, en su caso, incorporar las mejoras o modificaciones que se estimen oportunas.

Artículo 4 Cumplimiento y difusión

Los miembros de la Comisión de Auditoría, así como los restantes miembros del Consejo de Administración en lo que les afecte, tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, a cuyos efectos se publicará en la página web de la entidad.

Título II COMPOSICIÓN

Artículo 5 Nombramiento, composición y cargos

1. El nombramiento de los miembros de la Comisión de Auditoría se realizará por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos.

En la composición de la Comisión de Auditoría se procurará mantener la diversidad, en particular en lo relativo a género, experiencia profesional, competencias y conocimientos sectoriales.

2. La Comisión de Auditoría estará compuesta por un número mínimo de tres (3) y máximo de cinco (5) Consejeros no ejecutivos. La mayoría de los miembros de la Comisión, así como su Presidente, deberán reunir los requisitos de independencia establecidos en el artículo 529 duodécimos de la Ley de Sociedades de Capital.

3. El Presidente de la Comisión de Auditoría será elegido de entre sus miembros y actuará como Secretario de la Comisión el Secretario del Consejo de Administración. El Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad para todos los asuntos competencia de esta Comisión recogidos en el presente Reglamento.

Artículo 6 Duración

Los miembros de la Comisión de Auditoría serán nombrados por un plazo de dos años susceptible de prórroga. En todo caso, el Presidente de la Comisión deberá ser sustituido cada tres años, como máximo, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

Artículo 7 Cese

Los miembros de la Comisión de Auditoría cesarán en su cargo:

- a. Cuando pierdan su condición de Consejeros de la entidad.
- b. Cuando hubiera expirado el periodo por el que fueron designados sin ser reelegidos.
- c. Por acuerdo del Consejo de Administración.

Artículo 8 Conocimientos y formación

1. El Presidente y todos los miembros de la Comisión de Auditoría tendrán una formación y experiencia adecuadas, y serán designados teniendo en cuenta que todos reúnen unos conocimientos probados en contabilidad, auditoría y/o gestión de riesgos.

2. Para los nuevos miembros de la Comisión de Auditoría, se establecerá un "Programa de bienvenida" al objeto de proporcionarles un conocimiento rápido y suficiente de la entidad, y de las funciones y objetivos de la Comisión.

3. Igualmente la Comisión contará con un Plan de formación periódica, que asegure a sus miembros la actualización de conocimientos en relación con sus funciones.

Título III **REGLAS DE FUNCIONAMIENTO**

Artículo 9 Reuniones

1. La Comisión de Auditoría se reunirá al menos, una vez al trimestre y cuantas veces fueran necesarias, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de dos de sus miembros.

2. En todo caso, se reunirá cuando el Presidente del Consejo de Administración lo requiera para emitir informes, presentar propuestas o adoptar acuerdos.

3. A través de la secretaría del Consejo de Administración, se pondrá a disposición de los miembros de la Comisión, con la debida antelación a la celebración de cada

una de las reuniones, la documentación e información relevante que se prevea tratar en las mismas.

Artículo 10 Convocatoria y lugar de celebración

1. El Secretario de la Comisión de Auditoría convocará sus reuniones por orden de su Presidente, con una antelación mínima de siete (7) días, salvo en el caso de sesiones en las que las circunstancias aconsejen una reunión de carácter urgente que bastará con que la convocatoria se realice con veinticuatro horas (24) de antelación.
2. La convocatoria se realizará por cualquier medio escrito que asegure su recepción e incluirá el orden del día de la sesión, la hora y el lugar en el que se celebrará la reunión.
3. Las sesiones de la Comisión podrán celebrarse en varios lugares conectados entre sí por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. La sesión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el mayor número de miembros de la Comisión y, en caso de empate, donde se encuentre el Presidente o quién ejerza sus funciones.
4. No será necesaria convocatoria previa de las reuniones de la Comisión cuando, presentes o representados todos sus miembros, acepten por unanimidad la celebración de la sesión y los puntos a tratar del orden del día.

Artículo 11 Constitución

1. La Comisión de Auditoría quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.
2. La reunión será presidida por el Presidente de la Comisión. En defecto de éste presidirá la reunión el Consejero que sea designado al efecto por la Comisión.
3. En defecto del Secretario de la Comisión actuará como tal la persona que designe la Comisión de entre los asistentes.
4. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro miembro mediante comunicación dirigida al Secretario de la Comisión, en la que se incluyan los términos de la delegación. No podrán delegar su representación en relación con cuestiones que les atañen personalmente o respecto de las que se encuentren en cualquier situación de conflicto de interés.

Artículo 12 Acuerdos

1. Los acuerdos de la Comisión de Auditoría se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto dirimente.
2. El Secretario levantará actas de las reuniones en las que constarán los acuerdos adoptados, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por quienes hagan sus veces. Dichas actas serán aprobadas en la misma reunión o en la

inmediatamente posterior, serán archivadas por el Secretario junto con la documentación presentada en la Comisión y estarán a disposición de todos los Consejeros.

Artículo 13 Asistencia

1. La Comisión, a requerimiento del Presidente cuando así lo estime conveniente, podrá convocar a cualquier miembro del Consejo de Administración, directivos, responsables y/o empleados de la entidad o del Grupo, que deberán comparecer ante ella, asistir a sus reuniones y prestarle su colaboración y acceso a la información de la que dispongan.

2. La Comisión podrá igualmente solicitar la comparecencia y asistencia a sus reuniones de los auditores externos, y lo harán en todo caso, a las reuniones en que se examine el informe de dichos auditores sobre las cuentas anuales y el informe de gestión de la entidad y del Grupo.

3. Las personas que no tengan la condición de miembros de la Comisión asistirán a las reuniones de la misma para debatir los asuntos sobre los que sean requeridos, abandonando la sesión cuando la Comisión considere que su intervención ha finalizado, y en todo caso, siempre que los temas a debatir queden fuera del alcance de los deberes y facultades que correspondan a dichas personas.

Artículo 14 Planificación

La Comisión de Auditoría establecerá un Plan de trabajo anual que recogerá sus principales actividades y además fijará su propio calendario de reuniones.

Título IV **COMPETENCIAS Y FUNCIONES ASIGNADAS**

La Comisión de Auditoría desempeñará las siguientes funciones:

Artículo 15 En relación a la elaboración de la información financiera y otra información no financiera relevante

1. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva, tanto la individual como la consolidada, y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.
2. Revisar y analizar, con carácter previo a su presentación en el Consejo para su formulación, las cuentas anuales y el informe de gestión, verificando el cumplimiento de los requisitos legales y la correcta aplicación de los principios contables.

3. Revisar, analizar y comentar, con la alta dirección, la auditoría interna y, en su caso, el auditor externo, la información financiera y no financiera relacionada, tanto la individual como la consolidada, que la entidad haga pública, previa a su publicación, para confirmar la claridad e integridad de la misma información es fiable y comprensible.
4. Revisar que la información financiera publicada en la página web de la entidad está permanentemente actualizada y coincide con la que ha sido formulada por los administradores de la entidad.

Artículo 16 En relación al Sistema de gestión de riesgos y control interno

1. Analizar y revisar, con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Administración, los sistemas internos de control interno y las políticas de gestión de riesgos en su conjunto, abarcando tanto los riesgos financieros y no financieros.
2. Velar, periódicamente, porque el sistema de gestión de riesgos y control interno permita identificar, medir, vigilar, gestionar y notificar de forma continua los riesgos a los que está expuesta la entidad, tal y como establece la normativa sectorial vigente.
3. Proponer al Consejo de Administración para su aprobación la estrategia de riesgos (nivel de riesgo aceptable y límites de tolerancia al riesgo).
4. Reevaluar, anualmente, la lista de los riesgos financieros y no financieros, más significativos y el nivel de tolerancia establecido para cada uno a partir de la información proporcionada por la dirección, el responsable de la auditoría interna y, en su caso, la unidad de gestión de riesgos.
5. Recabar, con periodicidad mínima anual, información sobre la actividad de las Funciones de Gestión de Riesgos, Actuarial y de Cumplimiento Normativo (Funciones de Control), evaluando los resultados de su trabajo y el cumplimiento de las observaciones o recomendaciones realizadas por estas funciones.
6. Analizar y revisar, con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Administración, la información anual a trasladar al mercado o a remitir al supervisor relativa a riesgos y a la solvencia, requerida en la legislación sectorial.
7. Analizar y revisar los informes periódicos relativos a la posición de solvencia de la entidad.
8. Revisar y efectuar seguimiento, en su caso, de las acciones y medidas que sean consecuencia de los informes de inspección emanados de las autoridades de supervisión y control.
9. Discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán

presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.

Artículo 17 En relación a la función de auditoría interna

1. Supervisar los servicios de auditoría interna, velar por la independencia y eficacia de la Función y garantizar la suficiencia de los medios y recursos afectos a la misma.
2. Aprobar, el Plan de auditoría interna, asegurando que se revisan las principales áreas de riesgo, financiero y no financiero, identificando y delimitando claramente sus responsabilidades a efectos de la adecuada coordinación con el resto de funciones de la entidad y los auditores externos, así como recibir información periódica de sus actividades, evaluar los resultados de sus informes y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes o instrucciones.

Como parte de la aprobación por la Comisión del Plan anual de auditoría interna, además de identificarse los objetivos de auditoría y los trabajos a realizar, se incluirá la aprobación de los recursos necesarios para su ejecución, tanto humanos (internos como externos) como financieros y tecnológicos.

3. Elevar una propuesta informada al Consejo de Administración sobre el nombramiento o sustitución del responsable de la Función de Auditoría Interna para su aprobación.

Artículo 18 En relación a la auditoría de cuentas

1. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, así como las condiciones de su contratación y el alcance de su mandato profesional. A tal fin, la Comisión definirá un procedimiento de selección en el que se especificarán los criterios y parámetros a valorar.
2. Recabar regularmente información sobre el plan de auditoría y su ejecución y cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el proceso de la auditoría de cuentas, en particular las discrepancias que puedan surgir entre el auditor de cuentas y la dirección de la entidad.
3. Establecer las oportunas relaciones con el auditor de cuentas para recibir y examinar la información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.
4. Revisar con el auditor de cuentas los hallazgos significativos derivados de su trabajo, así como el contenido del informe de auditoría y del informe adicional para la Comisión, realizando una evaluación final acerca de la

actuación del auditor y cómo ha contribuido a la calidad de la auditoría y a la integridad de la información financiera.

5. Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y el auditor de cuentas, y en este sentido recibir y examinar todas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría; evaluar los resultados de los informes de auditoría y el cumplimiento de las observaciones y conclusiones formuladas.
6. Preservar la independencia del auditor de cuentas en el ejercicio de sus funciones y supervisar la ausencia de causas de prohibición e incompatibilidad, con arreglo a la legislación sobre la auditoría de cuentas, disponiendo para ello de un procedimiento que reunirá los criterios que definen su actuación sobre esta materia.
7. Supervisar la contratación del auditor de cuentas para servicios distintos a los de auditoría de cuentas y supervisar, igualmente, las condiciones y el cumplimiento de los contratos suscritos con el auditor externo de la entidad para la prestación de tales servicios, asegurando la ausencia de causas de prohibición y de incompatibilidad, y que no comprometen su independencia, en los términos previstos en la legislación aplicable.
8. Requerir anualmente al auditor de cuentas la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados, y los correspondientes honorarios percibidos por el auditor de cuentas o por las personas o entidades vinculados a éste de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
9. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

Artículo 19 En relación a la función de cumplimiento

1. Supervisar que el Consejo de Administración es debidamente asesorado acerca del cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que afectan a la entidad, así como en las normas de autogobierno a que se haya adherido o haya desarrollado la entidad.
2. Supervisar que se lleva a cabo la evaluación de los impactos que cualquier modificación del entorno legal, nacional o internacional, y no sólo normativo sino también jurisprudencial, pudiera tener en las operaciones de la entidad.

3. Supervisar que se informa al resto de las unidades relevantes de la entidad sobre cualquier cambio normativo o criterio jurisprudencial o supervisor así como de la existencia de nuevos riesgos de cumplimiento.
4. Supervisar que se lleva a cabo la evaluación sobre la idoneidad de los procedimientos y controles de cumplimiento de la entidad, y que se ejecutan las labores de seguimiento respecto de las deficiencias detectadas y la propuesta de los correspondientes planes de acción o de mejora.
5. Elevar al Consejo, previa valoración y aprobación en su caso, el informe anual acerca de las actividades de la Función de Cumplimiento, que necesariamente deberá incluir el Plan de Cumplimiento previsto para el ejercicio siguiente con el que garantice que todas las áreas de la entidad están debidamente cubiertas.

Artículo 20 En relación a la responsabilidad social corporativa y cumplimiento de la normativa interna

1. Supervisar el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo, de responsabilidad social corporativa, del Código Ético, del Código de Conducta de Inversiones Financieras Temporales de la Mutua, y demás normas internas en materia de inversiones e información privilegiada y relevante, aprobadas por el Consejo de Administración.
2. Supervisar el funcionamiento de los canales y/o vías establecidos que permiten comunicar, de forma confidencial, irregularidades y/o incumplimientos del Código Ético y demás normativa de la entidad.
3. Recibir información, sobre las denuncias por posibles incumplimientos y en general sobre el funcionamiento del sistema y/o procesos establecidos, con el objeto de hacer propuestas al Consejo de Administración para la adopción de las medidas y políticas tendentes a mejorar, en su caso, el cumplimiento de dicho modelo.
4. Recibir información sobre las medidas disciplinarias que puedan afectar a los Directivos de la entidad, como consecuencia de infracciones laborales o de las normas internas de conducta, y asumir, en casos de especial importancia, a juicio de la Comisión, la decisión última a adoptar respecto de los mismos.

Artículo 21 Otras competencias y/o responsabilidades

1. Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos sociales y el Reglamento del Consejo, y en particular, sobre:
 - a) La información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente.
 - b) La creación o adquisición, en su caso, de participaciones en entidades de propósito especial, o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.
 - c) Y las operaciones con partes vinculadas.

2. Revisar cualquier otro asunto que le sea sometido por el Consejo, el Presidente o la Comisión Ejecutiva.

Título V **RELACIONES DE LA COMISIÓN**

Artículo 22 Relaciones con la Asamblea General de Mutualistas

1. La Comisión de Auditoría informará a la Asamblea General de Mutualistas, sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría de cuentas explicando cómo ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
2. En desarrollo de lo señalado en el párrafo anterior, la Comisión elaborará un Informe anual de funcionamiento y actividades de la Comisión de Auditoría Interna, poniéndose éste a disposición de los mutualistas con motivo de la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 23 Relaciones con el Consejo de Administración

1. El Presidente de la Comisión informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en sus sesiones, en la primera reunión del Consejo de Administración posterior a cada una de las reuniones de la Comisión, asesorando y proponiendo aquellas medidas que estime conveniente implantar en el ámbito de sus funciones.
2. Dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre de cada ejercicio, la Comisión presentará al Consejo de Administración, para su aprobación, el Informe anual de funcionamiento y actividades de la Comisión de Auditoría, mencionado en el artículo 22.2 anterior.

Título VI **FACULTADES, MEDIOS**

Artículo 24 Facultades

1. La Comisión de Auditoría podrá acceder libremente, a través del Secretario del Consejo de Administración, a toda la información y/o documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones.
2. Previa autorización de la Comisión, el Presidente de la misma podrá acceder, directamente o a través de la Función de Auditoría Interna, a la contratación de los servicios de profesionales externos que informarán de los resultados de su trabajo directa y exclusivamente a la Comisión.
3. La Comisión podrá solicitar la colaboración de cualquier miembro del Grupo para asesorarle en cualquier asunto relacionado con sus competencias.